Resolución Ministerial

N° 0404-2023-IN

Lima, 20 MAR. 2023

VISTOS, el Memorando N° 002115-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N°000619-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1138-2015-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2015, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, al Comandante de la Policía Nacional del Perú HUGO ENRIQUE HUERTAS SALAS, a partir del 1 de enero de 2016;

Que, con Resolución Ministerial N° 800-2019-IN, del 03 de junio de 2019, el Ministerio del Interior dispuso reponer de manera provisional a HUGO ENRIQUE HUERTAS SALAS, a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la ejecución anticipada de la sentencia estimatoria contenida en la Resolución N° 06, expedida a través de la Resolución N° 01, del 17 de diciembre de 2018, emitida por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 09 de enero de 2020, resuelve *"(...) 1. CONFIRMAR, en parte, la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 10 de julio de 2018, en el extremo, que declara fundada la demanda de amparo, por haberse acreditado la vulneración del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, incumpliéndose los criterios y condiciones previstas en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-PA/TC; en consecuencia, declara nula la Resolución Ministerial denegatoria ficta, que resuelve desestimar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 113 8-2015-IN/PNP de fecha 31 de diciembre de 2015, y la Resolución Ministerial N° 1138-2015-IN/PNP de fecha 31 de diciembre de 2015, además, ordena al Ministerio del Interior que disponga la reincorporación del demandante a la situación de actividad en el grado que ostentaba antes de su pase a retiro, en el plazo máximo de 02 días, bajo apercibimiento de que el Juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitución, con el abono de los costos del proceso, e improcedente la demanda en el extremo referido a los derechos y beneficios inherentes al cargo; y 2. REVOCAR en el extremo que declara improcedente la demanda respecto al reconocimiento del tiempo de servicios, y REFORMANDOLA se*

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ R. ALFARO A. General de Policía COMANDANCIA GENERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR Directora General de Asesoría Jurídica

L. CUEVA

declara FUNDADA dicho extremo, debiendo reconocerse el reconocimiento del tiempo de servicio, entendido a la antigüedad solamente para el grado y fines pensionarios (...)" (sic);

Que, el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 11, del 15 de marzo de 2021, resuelve "(...) *Por devueltos los presentes autos de la Primera Sala Constitucional a fojas 290 de autos, en la cual mediante Sentencia de Vista de fecha nueve de enero del dos mil veinte, resolvieron confirmar, en parte, la sentencia contenida en la resolución Nº 06 de fecha 10 de julio de 2018, en el extremo, que declara fundada la demanda de amparo, por haberse acreditado la vulneración del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad, incumpliéndose los criterios y condiciones previstas en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-PA/TC; en consecuencia, declara nula la Resolución Ministerial denegatoria ficta, que resuelve desestimar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 1138-2015-IN/PNP de fecha 31 de diciembre de 2015, y la Resolución Ministerial N° 1138-2015-IN/PNP de fecha 31 de diciembre de 2015, además, ordena al Ministerio del Interior que disponga la reincorporación del demandante a la situación de actividad en el grado que ostentaba antes de su pase a retiro, en el plazo máximo de 02 días, bajo apercibimiento de que el Juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitución, con el abono de los costos del proceso, e improcedente la demanda en el extremo referido a los derechos y beneficios inherentes al cargo; y revocaron en el extremo que declara improcedente la demanda respecto al reconocimiento del tiempo de servicios, y reformándola se declara fundada dicho extremo, debiendo reconocerse el reconocimiento del tiempo de servicio, entendido a la antigüedad solamente para el grado y fines pensionarios. Cúmplase lo ejecutoriado* (...)" (sic);

Que, el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 13, del 10 de junio de 2022, resuelve "(...) *1.-Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Inejecutabilidad de la Sentencia formulado por la parte demandada, por tanto, cúmplase la sentencia en sus propios términos, no pudiendo el Ministerio del Interior, así como ninguna otra autoridad modificar su contenido, restringir sus efectos o interpretar sus alcances respecto a la cosa juzgada. 2.-Dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer en el modo y forma de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Sentencia Competencial emitida por el Tribunal Constitucional* (...)" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
R. ALFARO A.
General de Policía
COMANDANCIA GENERAL

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Que, al haber quedado firme la sentencia de vista, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 800-2019-IN, del 03 de junio de 2019, citada en el segundo considerando de la presente Resolución;

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reincorpore de manera definitiva al señor HUGO ENRIQUE HUERTAS SALAS, a la situación policial de actividad, con el reconocimiento del tiempo de servicio, entendido a la antigüedad solamente para el grado y fines pensionarios, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 09 de enero de 2020, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 11, del 15 de marzo de 2021, Resolución N° 13, del 10 de junio de 2022, emitidas por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
R. ALFARO A.
General de Policía
COMANDANCIA GENERAL

Artículo 1.- Reincorporar de manera definitiva al señor HUGO ENRIQUE HUERTAS SALAS, a la situación policial de actividad, con el reconocimiento del tiempo de servicio, entendido a la antigüedad solamente para el grado y fines pensionarios, en cumplimiento de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 09 de enero de 2020, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por Resolución N° 11, del 15 de marzo de 2021, Resolución N° 13, del 10 de junio de 2022, emitidas por el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 800-2019-IN, del 03 de junio de 2019, en razón de lo señalado en los considerandos precedentes, y el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior